

BANDO

Los Señores de la Real Audiencia interina de Cataluña establecida en la Ciudad de Manresa en Sala de Gobierno.

Considerando que derribado enteramente el código democrático (llamado constitución) origen fecundo de los estragos que ha sufrido esta Provincia desde el 7 de Marzo de 1820, las principales fuentes de que dimanaban muertes alevosas, riñas, insultos, robos y otros infinitos excesos de gravedad, son las reuniones secretas de los enemigos del Altar y del Trono y la desconfianza en que por desgracia cayeron muchos fieles vasallos de S. M. los cuales perseguidos, insultados y arruinados por los fanáticos constitucionales han creído tal vez que estos hallarían la impunidad de sus delitos en la omisión ó indulgencia de los Tribunales; y á fin de precaverlos en lo sucesivo, recuerdan la exacta observancia de su Acuerdo extraordinario en Sala del Crimen de 6 de Agosto último y además ordenan y mandan lo siguiente.

I.

No podrán reunirse mas de tres hombres en casa ajena de los mercados por adictos al abominable sistema llamado constitucional á no ser que el interés del servicio público lo exija, previo el debido conocimiento y permiso de la Autoridad competente, bajo la pena de que á los contraventores se les formará causa para ser castigados con todo el rigor de las Leyes.

II.

Cualquiera que con gestos, expresio-

nes, ó de cualquiera otro modo manifieste desafecto á la Religión augusta de nuestros Padres, y á la Sagrada Persona del Rey nuestro Señor, será por este solo hecho preso, y se le formará causa inmediatamente con arreglo á derecho.

III.

Ninguna persona de cualquiera clase y condición que sea podrá injuriar á otra con palabras ofensivas y mucho menos con obras por desaogar sus resentimientos particulares, ó por el insensato espíritu de facción, que en los tres últimos años de los trastornos de la Monarquía ha influido tanto en la tremenda lucha de los partidos, y consiguiente guerra civil bajo las penas establecidas por las Leyes; quedando salvo el derecho de reclamar ante el Juez competente la indemnización de los daños y perjuicios que se hubiesen irrogado en aquella infausta época de desorden y ruina.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia se manda expedir este Bando, y que se circule públicamente y fixe en los parages acostumbrados de todos los pueblos del Principado.

Manresa 28 de noviembre de 1823.

José Maria de Cherif Regente

Por acuerdo de los Señores de esta Real Audiencia,

José Andreu y Sans secretario interino,



GRUP CULTURAL
COMTAT DE NOYA